#### D.S. (M) Nº 12 de 1998

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### Subsecretaría de Marina

# FIJA NÓMINA OFICIAL DE RÍOS NAVEGABLES POR BUQUES DE MÁS DE 100 TONELADAS

(Publicado en el Diario Oficial Nº 36.093, de 19 de Junio de 1998)

Santiago 15 de enero de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 12.- Vistos: Lo manifestado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo informado por el Servicio Hidrográfico de la Armada; el D.F.L. Nº 292 de 25 de julio de 1953; el artículo Nº 67 de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo Nº 430 de 1992; el D.L. (M) Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 1º y 2º del D.F.L. Nº 340, de 1960, ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) Nº 660, de 1988, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

**Artículo uno.-** Fíjase la nómina oficial de los siguientes ríos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, en las regiones que se indican:

## VII Región del Maule

Río Maule

#### VIII Región del Bío-Bío

Río Laraquete

Río Tubul

Río Raqui

Río Las Peñas

## IX Región de la Araucanía

Río Imperial

Río Toltén

## X Región de los Lagos

Río Calle-Calle

Río Lingue

Río Valdivia (y sus afluentes navegables)

Río Tornagaleones

a) Sector Montañas del Pilhuita

b) Sector la Boca

c) Sector Las Tres Bocas

Río Queule

Río Muicolpué

Río Colún

Río Bueno a) Sector Los Patos

b) Sector La Goleta

c) Sector El Manzanito

Río Camahueto

Río Petrohué

Río Puelo

Río Chaica

Río Rollizo

Río Maullín

Río San Pedro Nolasco

Río Quenuir

Río Cululil

Río Lenqui

Río Llico

Río Cariquilda

Río Ballenar

Río Futaleufú

Río Negro

Río Pudeto

Río Chepu

Río Quempillén

Río Calipa

Río Inio

# XIV Región de Los Ríos

Río Cau-Cau

**Artículo dos.-** La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá proponer al Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina la incorporación de cualquier otro cuerpo de agua que de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes cumpla con las condiciones para su incorporación en esta nómina oficial de ríos navegables por buques de más de cien toneladas.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.